

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 885

Entra el Despacho a resolver sobre la corrección del proveído N° 835 dictado el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial por los señores ISABEL CRISTINA PANIAGUA PINEDA C.C. 22.243.047 y LUIS GONZAGA GIL OROZCO C.C. 98.494.154, contra JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR C.C. 9.697.574 y RUBIELA ESCOBAR DE RIVILLAS C.C. 24.384.461.

Solicita el apoderado de la parte demandante, apoyándose en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. que se CORRIJA error en la fecha del auto admisorio, revisando encuentra el despacho que la apoderada tiene razón.

Así las cosas, el Despacho dispondrá la corrección de dicha providencia realizando los ordenamientos que corresponden.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

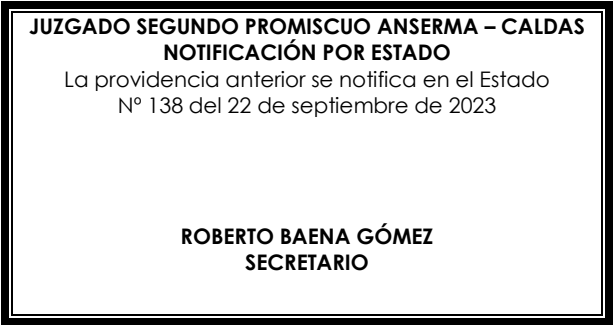
R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORREGIR en el numeral Primero del auto N° 835 fechado 5 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago la cédula del codemandado JUAN PABLO RIVILLAS ESCOBAR que es 9.697.574.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Isabel Cristina Paniagua y Otro.
Demandado: Juan Pablo Rivillas Escobar y Otra.
Radicado: 170424089-002-2023-00153.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56626742ceeb5d680579c82ab0cfd48647acd32c796e11f57e301b811fc8a7c5

Documento generado en 21/09/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>